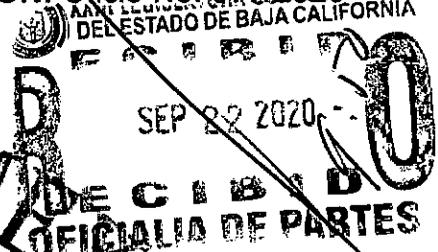




4528

Mexicali, B.C., 21 de septiembre de 2020.

COMISIÓN: Oficio No. 077/2020  
ANEXO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



**MTR. RODOLFO ADAME DE ALBA**  
Director de Procesos Parlamentarios  
Del H. Poder Legislativo de B.C.  
PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **Iniciativa de Reforma al segundo párrafo del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la Sesión Ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo 23 de septiembre del presente año.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

**DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES**

Presidente de la Comisión por los Derechos de las  
Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez

C.c.p. Archivo  
GLM@liss



**DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E:**

**Compañeras Diputadas:**

**Compañeros Diputados:**

**GERARDO LOPEZ MONTES**, Diputado integrante de esta H. XXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 116, 117, 118, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de éste H. Pleno, Iniciativa de Reforma al segundo párrafo del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La paridad de género es un concepto y un principio que ha sido abordado por esta H. Legislatura en diversas ocasiones. Recientemente se aprobó una reforma integral en la materia, mediante el Dictamen 50 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cual se encuentra en trámite de su aprobación en los términos del Artículo 112 de nuestra Constitución local.

Dos acciones legislativas fueron la base de esta reciente reforma:

- El Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en tal materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 2019 y,

- El Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de fecha 13 de abril de 2020.

Estas reformas instituyen, entre otras cosas, que la paridad no solo se logre en los cargos de elección popular, sino que se debe dar en los distintos cargos derivados por designaciones en el ámbito de los poderes ejecutivos e integración de órganos constitucionales autónomos.

Cabe mencionar que en el dictamen 50 de referencia, se avanzó en el tema que nos ocupa, particularmente, en la paridad en la integración de órganos constitucionales autónomos.

Sin embargo, consideramos que esta reforma se quedó corta, tal y como diversas agrupaciones pro derechos de las mujeres estuvieron señalando y criticando durante el proceso de aprobación del dictamen que pretendía ser integral, pero reitero, la reforma se quedó corta.

Lo anterior queda claro, si revisamos el texto actual del artículo 41, de nuestra Carta Magna, que es producto de la reforma de 2019, el cual establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

En consecuencia, es que se propone adicionar y reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, para atender la obligación constitucional de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal.

Nuestro propósito es armonizar el texto del artículo 5 de nuestra Constitución con lo que establece el numeral 41 de nuestra Constitución federal y con ello garantizar la paridad en los nombramientos de la diversas secretarías que conforman la administración pública estatal.

Considero que con esta reforma y las anteriores reformas ya aprobadas por este Pleno en materia de paridad, además de dar cabal cumplimiento al mandato constitucional, se atenderían diversos ordenamientos de índole internacional en el que se encuentran:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- La CEDAW y la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer,
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,
- La Plataforma de Acción de Beijing y
- Los Consensos de Quito y Brasilia.

Todos estos ordenamientos apuntan hacia temas fundamentales en cuanto a la participación política de las mujeres y la paridad de género:

- El reconocimiento del deber de las naciones de garantizar la plenitud de sus derechos, y con ello, el acceso a espacios de toma de decisión; a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad.
- La modificación del marco legal y la realización de acciones, incluyendo desde luego las estatales, que posibiliten, en forma sustantiva, en los hechos, la eliminación de barreras

estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes.

Particularmente, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones, porque la exclusión política es una forma de la discriminación hacia la mujer.

Es el momento de quitar las barreras que impiden la plena participación de la mujer bajacaliforniana y establecer la paridad en la administración pública estatal, ese es mi compromiso y una de mis principales responsabilidades como representante popular, al servicio de nuestra comunidad.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Dice	Diría
<p>ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.</p> <p><b>La ley determinará las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Ayuntamientos del Estado. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</b></p> <p><b>La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas</b></p>



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
APARTADO D. De las Candidaturas independientes.	APARTADO D. De las Candidaturas independientes.
...	...
...	...
...	...
...	...
APARTADO E.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.	APARTADO E.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Reforma en los términos del siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**UNICO:** Se reforma el segundo párrafo del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

**La ley determinará las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Ayuntamientos del Estado. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**



**La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.**

...

...

...

...

...

**APARTADO A. Los partidos políticos:**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

**APARTADO B.- Del Instituto Estatal Electoral.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**APARTADO C. Participación Ciudadana.**



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**APARTADO D. De las Candidaturas independientes.**

...

...

...

...

**APARTADO E.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.**

...

...

...

...

...



**XXIII**  
LEGISLATURA  
DE *Baja California*

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Aprobada la presente reforma por el Pleno de este H. Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.-** Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia en la fecha de su presentación.

**A T E N T A M E N T E:**

**DIP. GERARDO LOPEZ MONTES**